Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00756-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas - COOFAMICALDAS contra Rubén Loaiza Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00756-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Deberá aportar una copia por ambas caras del pagaré no. 410 objeto de recaudo ejecutivo.

- Deberá indicar con claridad el lugar del domicilio de la Cooperativa demandante y el nombre y domicilio de su representante legal.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas - COOFAMICALDAS contra Rubén Loaiza Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00756-00.

La providencia se fija en Estado No. 211 del 07/12/2022. J.S.L.G.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. no 70.953 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038140634ff135b9a43f9dc4a8cc53c21c2f39cf98d9d96124f3ee5d20b812d6**
Documento generado en 06/12/2022 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La providencia se fija en Estado No. 211 del 07/12/2022. J.S.L.G.